



# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIAL DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO Y ASISTENCIA ECONÓMICA A  
PERSONAS EN SITUACIÓN DE VIOLENCIAS POR RAZONES DE GÉNERO**

## **CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES DE LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN  
INTEGRAL E INTERSECTORIAL PARA EL ABORDAJE DE VIOLENCIAS  
POR MOTIVOS DE GÉNERO**

**ARTÍCULO 1.- Creación.** Créase el “Programa de Acompañamiento y Asistencia Económica a Personas en Situación de Violencias por razones de Género”, con la finalidad que el Estado provincial cuente con una herramienta para diseñar, implementar y monitorear políticas públicas integrales, transversales e intersectoriales para fortalecer el segundo y primer nivel de atención en situaciones de violencia por motivos de género.

**ARTÍCULO 2.- Objetivos Generales.** El objetivo del Programa es el de prevenir, sancionar y erradicar las violencias por motivos de género, propendiendo a la consolidación institucional de estos ejes como política de las organizaciones judiciales, de seguridad, sociales y administrativas en general; y asistir, proteger y reparar integralmente a las personas en situación de violencia por motivos de



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

género y a sus entornos familiares, desde un paradigma restaurativo y de interseccionalidad.

**ARTÍCULO 3.- Objetivos específicos.** Son objetivos específicos de esta ley:

- a) Desarrollar un sistema único e integrado de abordaje de las situaciones de violencias por motivos de género que permita garantizar al primer nivel de atención una política de acompañamiento, protección, acceso a la justicia y reparación integral de las personas en situación de violencia por motivos de género y sus entornos familiares conforme al sistema de protección integral de las mujeres y personas de la diversidad sexual, promoviendo acortar las trayectorias que recorren las mismas en la ruta crítica;
- b) Fortalecer la respuesta institucional de municipios y comunas para la intervención en el primer nivel de atención y estandarizar procedimientos y prácticas mínimas conforme al Sistema de Protección integral;
- c) Fortalecer los mecanismos y el proceso de recolección y sistematización de información estadística sobre violencias por motivos de género a través de la digitalización y virtualización de los procedimientos y de la coordinación y la articulación que se desarrollan en el marco del Sistema de Protección integral de las mujeres y personas de la diversidad sexual, permitiendo desarrollar un sistema de monitoreo y medición de las políticas públicas y de las violencias con motivo de género acorde al sistema de indicadores de progreso para la medición de la implementación de la Convención de Belém do Pará del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belén do Pará (MESECVI).  
De modo tal de desarrollar un sistema sostenido, integrado y eficiente de



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

seguimiento de las medidas de protección y lograr un mejor funcionamiento del sistema;

- d) Promover acciones positivas con perspectivas de interseccionalidad;
- e) Desarrollar acciones para generar mayores niveles de autonomía económica en las mujeres y personas de la diversidad sexual, en vistas de proyectar una sociedad más igualitaria; y,
- f) Fortalecer los procesos de transversalización del abordaje de violencias por motivos de género, como también la articulación multinivel entre diferentes jurisdicciones del Estado provincial y entre los distintos niveles y poderes del Estado.

**ARTICULO 4.- Principios y directrices rectores.** Los principios y directrices rectores son el origen y el fundamento de las disposiciones contenidas en la presente ley. Las interpretaciones de esta ley y las políticas públicas diseñadas en su consecuencia se deben observar y respetar en cada una de las acciones estatales, las instituciones y sus agentes.

Los principios y directrices rectores son:

- a) *Debida Diligencia Reforzada*: consistente en la respuesta adecuada al marco jurídico de protección con perspectiva de Derechos Humanos, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz en el abordaje de las violencias por motivos de género;



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- b) *Integralidad*: las estrategias de prevención deben ser integrales. Para ello deben prevenir los factores de riesgo y, a la vez, fortalecer y articular a los organismos de abordaje adecuados para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia por motivos de género con especial enfoque en el desarrollo estratégico y territorial;
- c) *Transversalidad*: consistente en una perspectiva de cambio institucional en favor de la igualdad de los géneros, que compromete a todos los organismos intervinientes en las estrategias de prevención, erradicación y sanción de las violencias con motivo de género con criterios integrales, multiagenciales e interdisciplinarios;
- d) *Accesibilidad*: consistente a garantizar a mujeres y personas de la diversidad, el acceso a todos los recursos que estén disponibles y destinados a la prevención y el tratamiento de la violencia de género;
- e) *No revictimización*: poniendo todas las herramientas a disposición para evitar la reiteración innecesaria del relato sobre los hechos de violencia y la exposición pública de la persona afectada, sus datos personales, su privacidad y el trato digno, respetuoso y especializado;
- f) *Perspectiva de género y derechos humanos*: como enfoque que permite identificar y cuestionar la existencia de desigualdades entre los géneros - varones, mujeres e identidades de la diversidad sexual- y entender entre estas desigualdades como relaciones de poder generadoras de violencia;
- g) *Respeto y fortalecimiento de la autonomía de las mujeres y diversidades sexuales*: tendiente a asegurar el acceso a los derechos en igualdad de



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

oportunidades de las mujeres y las diversidades, procurando alcanzar la plena autonomía económica, psicológica y política;

h) *Confidencialidad*: tendiendo que garantizar que la información personal de las personas abarcadas en situaciones de violencias sea protegida y no divulgada sin su consentimiento expreso;

i) *Tutela preferente de las trabajadoras y los trabajadores*: procurando la estabilidad en el empleo, cualquiera sea la vinculación con el Estado, de todos los trabajadores y las trabajadoras involucradas en los procedimientos de protección y abordaje integral de las personas víctimas de violencia por razones de género; y,

j) *Justicia social*: referente a la construcción de una sociedad más equitativa e igualitaria.

**ARTÍCULO 5.- Autoridad de aplicación.** Es autoridad de aplicación de esta ley, la Secretaría de Mujeres, Género y Diversidad del Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano o la que en el futuro la reemplace.

La autoridad de aplicación debe actuar de manera coordinada con los Ministerios y organismos públicos con competencia en la materia, velando por el efectivo cumplimiento y monitoreo de los objetivos de esta ley, conforme a las disposiciones reglamentarias que se establezcan.

Sin perjuicio de ello, la autoridad de aplicación actúa:

a) Impulsando espacios que permitan la coordinación de forma integral con todas las carteras ministeriales, gobiernos locales, diferentes poderes del Estado



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

con competencia en la materia de forma tal de dar cumplimiento a los objetivos de la ley;

- b) Formulando normas, directrices, códigos de prácticas, sistemas de gestión y registro de datos, tipologías de valoración y de comunicación centralizada en función de las recomendaciones metodológicas nacionales e internacionales en la materia;
- c) Gestionando medidas de fortalecimiento para la unificación de la respuesta y de los criterios para la promoción del trabajo en red, en todas las carteras ministeriales, gobiernos locales y diferentes poderes del Estado con competencia en la materia, que permitan establecer protocolos ministeriales e interministeriales, inter-poderes y multiniveles, como también guías de buenas prácticas o recomendaciones, con el objetivo de lograr el fortalecimiento de los servicios de atención para ciertas modalidades típicas de violencias por motivos de género;
- d) Estableciendo procesos metodológicos tendientes a generar información pública de manera de producir diagnósticos y estadísticas que sirvan para el desarrollo de políticas públicas;
- e) Elaborando, aprobando y suscribiendo convenios con municipios y comunas, organizaciones de la sociedad civil, empresas, organizaciones gremiales sindicales y/o empresarias, organismos estatales inter-poderes, universidades, centros de estudios, entre otras instituciones y de la cooperación internacional a los fines del cumplimiento con los objetivos de la ley;



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- f) Convocando a organizaciones sociales de mujeres y de la diversidad sexual, a representantes de gobiernos locales, universidades, expertas en la temática y colegios profesionales, para el abordaje de temas específicos en el marco de esta ley;
- g) Diseñando y formulando de forma interministerial campañas de prevención y difusión mecanismos de acceso a los servicios de protección en casos de violencia por motivos de género;
- h) Estableciendo las normativas específicas para el otorgamiento de asistencias económicas a personas físicas y/o aportes no reintegrables a organizaciones de la sociedad civil, empresas, entidades gremiales empresarias o sindicales, de modo que permitan fortalecer proyectos institucionales que se encuentren vinculados a los objetivos de esta ley;
- i) Impulsando acciones con el sector empresarial privado que permita fortalecer o impulsar iniciativas que tengan como objetivo la prevención, capacitación y/o el fortalecimiento de los servicios de atención de violencia por motivos de género u otra acción que permita cumplir con el objetivo de esta ley;
- j) Estableciendo las normativas específicas para la tutela preferente de los trabajadores y las trabajadoras involucradas en el abordaje de las situaciones de violencia por razones de género; y,
- k) Estableciendo mecanismos de monitoreo y seguimiento de la ley, de modo tal que permitan la rendición de cuentas de su ejecución física y financiera.



# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 6.- Supletoriedad. Incorporación al Programa.** Las disposiciones contenidas en esta ley no derogan ni se oponen de modo alguno a las disposiciones, principios rectores u obligaciones surgidas de las Leyes N° 12.434 y 13.348.

Las disposiciones, principios rectores, obligaciones y abordajes establecidos por las Leyes N° 12.434 y 13.348 forman parte del “Programa de Prevención y Atención Integral e Intersectorial para el Abordaje de Violencias por motivos de Género”, correspondiendo a la Secretaría de Mujeres, Género y Diversidad del Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano asumir las funciones de autoridad de aplicación de ellas.

## CAPÍTULO II

### **ASISTENCIAS ECONÓMICAS DE EMERGENCIA PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD POR VIOLENCIA DE GÉNERO**

**ARTÍCULO 7.- Asistencia económica. Objetivo.** La autoridad de aplicación puede otorgar asistencias económicas inmediatas, excepcionales y transitorias, a través de transferencias de dinero directas a mujeres y personas que integran el colectivo de la diversidad sexual, cuando se encuentren atravesando situaciones de violencia por motivos de género y/o que, a raíz de haber atravesado en algún momento estas situaciones, se encuentren en situación de vulnerabilidad social.

La asistencia económica de emergencia, por su carácter transitorio, tiene como objetivo acudir en respuesta de situaciones de urgencia que requieren la



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

intervención estatal inmediata por el estado de vulneración de derechos en que se encuentra la persona destinataria, de modo tal que otro tipo de respuesta de mayor integralidad no posea la virtualidad de convertirse en un medio idóneo para garantizar los derechos afectados.

**ARTÍCULO 8.- Condiciones de acceso.** La autoridad de aplicación puede disponer la asistencia económica inmediata, excepcional y transitoria a las mujeres o personas de la diversidad sexual en los siguientes casos:

- a) Cuando la persona se encuentra atravesando una situación de violencia por motivos de género y/o crimen por razón de género; y,
- b) Cuando la persona se encuentra atravesando situaciones de vulnerabilidad, que, por desventajas basadas en el género y otros factores de desigualdad, se presentan como obstáculos en el acceso a recursos básicos, como una enseñanza de calidad, un empleo decente, atención y acceso a la salud y un bienestar adecuado, entre otros.

**ARTÍCULO 9.- Otras prestaciones.** La asistencia económica que se otorga y por tratarse de situaciones de urgencia y vulnerabilidad por motivos de violencia de género, resulta compatible con la percepción de otras asistencias.

**ARTÍCULO 10.- Condiciones de acceso.** La reglamentación establecerá las condiciones de acceso a las prestaciones económicas de urgencia y también los



# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

parámetros para la evaluación de los distintos supuestos en los que procede el beneficio.

**ARTÍCULO 11.- Montos de la prestación.** El monto dinerario de la prestación en ningún caso podrá ser inferior a un (1) salario mínimo, vital y móvil ni mayor a dos (2) salarios mínimo vital y móvil.

**ARTÍCULO 12.- Duración.** La asistencia es de carácter excepcional y sólo puede ser otorgada por única vez. Sin embargo, a pedido fundado y previo informe de los equipos de atención de la autoridad de aplicación, se podrá otorgar hasta tres (3) veces.

## CAPITULO III

### ASISTENCIAS ECONÓMICAS DE GARANTÍA, APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO A PERSONAS EN SITUACIÓN DE RIESGO POR VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO

**ARTÍCULO 13.- Objetivo.** Las asistencias económicas de garantías, apoyo y acompañamiento a personas en situación de riesgo por violencia por razones de género, tienen como objetivo la promoción de la autonomía de las mujeres y de las personas lesbianas, gay, bisexuales, travestis, transexuales, intersexuales (LGBTTI+) que se encuentren en situación de violencias por motivos de género,



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

a través del otorgamiento de una prestación económica periódica, del fortalecimiento de redes de acompañamiento y del acceso a dispositivos de abordaje integral de la situación de violencia.

**ARTÍCULO 14.- Personas destinatarias.** El Programa se encuentra destinado a las mujeres y personas lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transexuales, intersexuales (LGBTTI+) que por sus condiciones socioeconómicas y vinculares se encuentren expuestas a diversas manifestaciones de las violencias por motivos de género y en un contexto de vulneración económica.

**ARTÍCULO 15.- Monto y duración.** La prestación económica de garantías, apoyo y acompañamiento a personas en situación de riesgo por violencia por razones de género debe ser abonada por la autoridad de aplicación mensualmente, por un valor equivalente a un (1) salario mínimo vital y móvil, que se abonará durante ocho (8) períodos mensuales y consecutivos.

En ningún caso se puede exigir o solicitar contraprestación alguna por parte de la persona destinataria, ni le debe ser requerida la presentación de denuncia judicial o policial.

**ARTÍCULO 16.- Acceso.** Para acceder al beneficio se debe acreditar la situación de violencia a través de un informe social de riesgo de un organismo público competente en la materia, conforme lo establezca la autoridad de aplicación.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTICULO 17.- Incompatibilidades.** Esta prestación económica resulta incompatible con el goce, por parte de la persona aspirante al beneficio, de:

- a) Ingresos por trabajo en relación de dependencia registrado en el sector público o privado, con excepción del trabajo registrado bajo el régimen especial de contrato de trabajo para personal de casas particulares; y,
- b) Régimen de autónomos.

**ARTÍCULO 18.- Abordaje integral.** Las personas destinatarias de esta asistencia, reciben el acompañamiento por parte de los equipos interdisciplinarios de la autoridad de aplicación, para el fortalecimiento psicosocial de la persona.

El abordaje es integral cuando las intervenciones son articuladas entre los distintos niveles y jurisdicciones estatales, abordando los distintos aspectos del desarrollo de la autonomía personal de las personas beneficiarias.

En el abordaje deben incorporarse diferentes tipos de servicios y apoyos, reconociendo las particularidades y dinámicas que adquieren las violencias por motivos de género en los distintos territorios.

Las personas destinatarias deben tener acceso a herramientas e instancias de y capacitación para fortalecer su inserción laboral y su autonomía.



# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

## CAPITULO IV

### **ASISTENCIA INTEGRAL FAMILIAR ANTE FEMICIDIOS, TRANSFEMICIDIOS, TRAVESTICIDIOS Y CRÍMENES POR RAZONES DE GÉNERO**

**ARTÍCULO 19.- Objetivo.** La asistencia ante femicidios, transfemicidios, travesticidios y crímenes por razones de género tiene como objetivo abordar integralmente a familiares y personas allegadas a las víctimas de estos delitos, cuando existen elementos de violencia por razones de género de mujeres, transexuales y travestis, ocurridas en la Provincia de Santa Fe.

**ARTÍCULO 20.- Personas destinatarias.** Son personas destinatarias, aquellas pertenecientes al grupo familiar, círculo íntimo o allegadas que, debido a su relación la víctima, se encuentren en necesidad de recibir acompañamiento por parte del Estado provincial.

A los fines del otorgamiento de esta asistencia, se entiende por grupo familiar a aquellas personas unidas por el parentesco, pero también por lazos socio-afectivos, contemplando las múltiples configuraciones posibles.

**ARTÍCULO 21.- Composición de la asistencia.** La asistencia integral se brinda conforme a los siguientes componentes, del modo en que establezca la autoridad de aplicación y luego de ponderar cada situación particular que se atraviesa. A saber:

a) Componente económico: por el cual se asiste dinerariamente a través de tres posibilidades, las cuales pueden ser percibidas todas o alguna de ellas:



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

asistencia económica para solventar las necesidades básicas del grupo familiar, círculo íntimo y/o allegados, hasta tres (3) salarios mínimo, vital y móvil; asistencia económica para la cobertura de gastos de traslados y servicios de sepelio ante femicidio, transfemicidio o travesticidio y de los traslados de familiares y allegados que tengan relación con trámites y/o situaciones surgidos a raíz del hecho criminal, hasta el 75% de un (1) salario mínimo, vital y móvil; y el asesoramiento y acompañamiento en la gestión de la Reparación Económica para Niñas, Niños y/o Adolescentes garantizada por la ley nacional 27.452, en caso de aquellas personas menores de edad que hayan estado a cargo de la víctima conforme en dicha ley.

- b) Componente de salud integral: el que consiste en la articulación con los dispositivos existentes de salud de todos los niveles del Estado, para garantizar el pleno goce de derechos, la asistencia psicológica el acompañamiento terapéutico de las personas pertenecientes al grupo, a los fines de reparar cualquier daño físico y psicológico devenido de los hechos de violencia.
- c) Componente legal: facilitando a través de los Centros de Asistencia Judicial (CAJ) el acceso a la justicia, en articulación con los demás dispositivos existentes en todos los niveles del Estado, realizando un acompañamiento y actualización de cada caso.



# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

## CAPÍTULO V

### PROTOCOLOS Y PRESUPUESTO

**ARTÍCULO 22.- Protocolos.** La autoridad de aplicación elaborará los protocolos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

**ARTÍCULO 23.- Presupuesto.** Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer las partidas presupuestarias correspondientes para el cumplimiento de la presente ley.

**ARTÍCULO 24.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Celia Arena  
Diputada Provincial

Omar Perotti  
Diputado Provincial

Sonia Martorano  
Diputada Provincial

Marcos Corach  
Diputado Provincial

Lucila De Ponti  
Diputada Provincial

Alejandra Rodenas  
Diputada Provincial



# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

## FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El presente proyecto de ley se inscribe en el marco de las obligaciones estatales derivadas de la normativa internacional, nacional y provincial que establece las obligaciones estatales a los fines de erradicar las violencias y brindar asistencia a grupos históricamente vulnerados.

En este sentido, se propone la creación legislativa del “Programa de Acompañamiento y Asistencia Económica a Personas en Situación de Violencias por razones de Género”, sin que ello implique de modo alguno suplantar las disposiciones, principios rectores, obligaciones y abordajes establecidos por las Leyes N° 12.434 y 13.348. Por el contrario, es una contribución a un sistema mucho más amplio donde éstas quedarán dentro del nuevo sistema.

En el mismo se establece nuevas directrices y nuevos principios de todo abordaje integral de las violencias por razones de género y se inscribe en un contexto nacional regresivo en la materia. Ello torna mucho más importante que el órgano legislativo se involucre – y a partir de allí todo el Estado Provincial – en garantizar el piso mínimo de derechos y garantías que lograron conseguir las mujeres y colectivos de la diversidad sexual en todo el territorio santafesino.

No es obstáculo para la sanción de una ley de estas características, el hecho que área encargada de las políticas de género hoy no cuente con una estructura ministerial independiente y se haya incorporado a otra



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

jurisdicción. Ello responderá a cuestiones de priorización político institucional de los gobiernos, pero en cualquier caso la propuesta realizada en este proyecto puede ser llevada delante de manera eficiente y eficaz – siempre que se sostenga el valioso capital humano con el que cuenta el área de género de la provincia y se lo tutele de forma preferente debido a la labor que realizan –.

En este entendimiento, el proyecto se enmarca bajo los siguientes parámetros jurídicos: el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que cuenta con un amplio corpus iuris que obliga al resguardo, la protección y defensa de los derechos que se procuran en pos de construir una sociedad más igualitaria y sensibilizar en las violencias que se encuentran atravesando mujeres y personas de la diversidad sexual.

Así es que el primer antecedente en materia de protección Derechos Humanos de las mujeres es la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de 1979, en virtud de la que el órgano encargado del monitoreo ha formulado la Observación General N° 19, actualizada mediante la Observación General N° 35 del año 2017. Y con ello se ha proclamado que “la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de la mujer de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre”.

Por otro lado, el primer tratado que aborda con especificidad la violencia por motivos de género es la “Convención sobre eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer de 1980, que luego adquiere jerarquía constitucional en el año 1994 conforme el artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional y ya en 1996 se sanciona y ratifica mediante Ley N° 24.632



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

la “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer”, conocida como Convención de Belén do Pará”.

Con estos instrumentos internacionales sobre derechos humanos suscriptos y ratificados por nuestro Estado Nacional, se asumió el compromiso con la comunidad internacional y, en lo que respecta específicamente a las violencias, la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer realizada en 1995 publicó la “Declaración y Plataforma de Acción de Beijing” que establece 12 puntos de compromiso de los países miembros, siendo el punto 4 exclusivo en el abordaje de la violencia contra la mujer. Sobre estos puntos Argentina rinde cuentas en base a diferentes indicadores de seguimiento y monitoreo de la plataforma, a la cual la provincia de Santa Fe también debe reportar información.

Ya dentro de los últimos compromisos asumidos por el Estado argentino, en el marco de las Naciones Unidas, es la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible aprobada en el año 2015, conteniendo la misma 17 objetivos y 169 metas conexas explícitas e implícitas, donde cada uno de los 17 objetivos son transversales al objetivo número 5 que busca “Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”, siendo la meta principal para el año 2030 “poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo” y a “eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en el ámbito público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación”.

Por otra parte, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), celebró en el año 2020, el Convenio N° 190 sobre la violencia y el acoso en el



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ámbito labora estableciendo que todo país miembro debe “respetar, promover y asegurar el disfrute del derecho de toda persona a un mundo del trabajo libre de violencia y acoso en el ámbito laboral”.

El presente proyecto se inscribe en este plexo normativo pero no se agota con los instrumentos y tratados de Derechos Humanos mencionados, sino que incluye todos los derechos y garantías consagrados en nuestra Constitución Nacional, donde en especial se destacan la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, Preámbulo, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, de la Convención de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y normativa nacional de orden público, Ley Nacional N° 26.618 de Matrimonio Igualitario y Ley Nacional N° 26.743 de Identidad de Género, Ley N° 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales – modificada por Ley N° 27.533 que incorpora el acoso callejero como modalidad de violencia hacia las mujeres; y leyes de fondo como Ley N° 25.087 modificatoria del Código Penal en cuan a los delitos contra la integridad sexual, Ley N° 26.364 de Prevención y Sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas, modificada en el año 2012 por Ley N° 26.842; y Ley N° 27.352.



# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La República Argentina tiene una extensa trayectoria en el reconocimiento de derechos de mujeres y diversidades sexuales y en el avance de la institucionalidad de género. ONU Mujeres junto al Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) destacó a nuestro país como ejemplo local en políticas públicas con perspectiva de género para mitigar la crisis desatada por la pandemia del COVID-19.

Es en este contexto actual, muchos son los desafíos aún pendientes. La pobreza todavía afecta en mayor medida a las mujeres y disidencias. En nuestra legislación persisten discriminaciones legales y las brechas siguen siendo muy elevadas. La violencia contra las mujeres, en todas sus formas y manifestaciones, sigue constituyendo uno de los pilares más urgentes a combatir. La plena igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades es una deuda pendiente y un imperativo ético.

El recorrido institucional que las políticas de género tuvieron en los últimos años respondieron a la necesidad identificada y asumida de que el estado provincial asigne los recursos humanos y económicos suficientes para llevar a cabo estas políticas.

En lo que refiere a la institucionalidad de la Provincia de Santa Fe la creación del Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad - Ley N° 14038 modificatoria de la Ley de Ministerios N° 13920 - en el año 2021 marcó un hito, jerarquizando las áreas de abordaje de estos problemas desde sus causas estructurales, con políticas institucionalizadas, transversales y territoriales.



# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En el año 2023 a través de la firma del Decreto N° 2013/23 se creó en la Provincia el “Sistema de prevención y atención integral e intersectorial para el abordaje de violencias por motivo de género”, que este proyecto de ley propone establecer como programa, determinando un circuito integral de actuación estatal en las violencias por motivos de género, consagrándolo como política pública.

En la misma línea, el gobierno Nacional, en el año 2020 implemento el “Programa de apoyo y acompañamiento a personas en situación de riesgo por violencia por razones de género. Acompañar” a través del Decreto N° 734/2020 -. Dirigido a mujeres y personas de la diversidad sexual de todo el país que se encuentren en situación de violencia de género, consiste en el acompañamiento psicosocial y económico, equivalente al salario mínimo, vital y móvil durante un período de seis meses.

El programa reconoce el carácter continuo y relacional de las violencias contra las mujeres y personas de la diversidad sexual, principalmente posicionando el accionar sobre el centro del paradigma de atención en el seguimiento, la sostenibilidad de las estrategias, como así también el accionar proactivo y precautorio de las instituciones. Además, se entiende que las violencias por motivos de género no solo afectan a las mujeres, sino que especialmente afectan a las personas de la diversidad sexual, por lo que es uno de los ejes del mismo garantizar su derecho a una vida libre de discriminación, como lo establecen los Principios de Yogyakarta.

El objeto de este marco común es superar la intervención solapada o aislada en el marco de cada institución u organismo como así también los



# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

criterios institucionales disímiles que muchas veces se superponen provocando situaciones de revictimización; además del proceso de respuesta y salida de la situación de violencia con motivos de género y procurar el fortalecimiento de la autonomía con pleno conocimiento de los límites y de los estándares exigibles, para así también poder brindar información completa y precisa a quien acuda en busca de apoyo.

Por los motivos expuestos, solicitamos el acompañamiento del presente proyecto de ley.

Celia Arena  
Diputada Provincial

Omar Perotti  
Diputado Provincial

Sonia Martorano  
Diputada Provincial

Marcos Corach  
Diputado Provincial

Lucila De Ponti  
Diputada Provincial

Alejandra Rodenas  
Diputada Provincial